

DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN  
Y FINANZAS  
E226570/2021

**APRUEBA MODIFICACIÓN DE  
CONTRATO DE ARRENDAMIENTO  
DE OFICINA INSPECCIÓN  
PROVINCIAL DEL TRABAJO DE  
HUASCO-VALLENAR, AUTORIZA  
GASTO Y ORDENA PAGO QUE  
INDICA.**

**EXENTA N° 0107**

**SANTIAGO,**

**24 ENE 2022**

**VISTOS:**

1. Las atribuciones que me confiere el artículo 5°, letra f), del DFL N°2, de 1967, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social;
2. El Decreto Supremo N°32, de fecha 28 de agosto de 2020, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social;
3. La Resolución N°7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención de Trámite de Toma de Razón;
4. La Resolución N°16, de 2020, de la Contraloría General de la República, que determina los montos en Unidades Tributarias Mensuales, a partir de los cuales los Actos que se individualizan quedarán sujetos a toma de razón y a controles de reemplazo cuando corresponda;
5. La Resolución Exenta N°1103, de fecha 29 de septiembre de 2003, de la Sra. Directora del Trabajo de la época, mediante la cual aprobó el contrato de arrendamiento suscrito con fecha 9 de septiembre de 2003, entre esta Dirección del Trabajo y don Denees Michel Naim Flores, cédula de identidad N° [REDACTED] para el funcionamiento de la Inspección Provincial del Trabajo de Huasco – Vallenar y sus modificaciones posteriores;
6. El Ordinario N°2548, de fecha 8 de noviembre de 2021, de la Sra. Directora del Trabajo;
7. El Oficio Ordinario N°3852, de fecha 6 de diciembre de 2021, del Subdirector de Presupuestos;
8. La modificación del contrato de arrendamiento de Oficina Inspección Comunal del Trabajo de Huasco - Vallenar, suscrito con fecha 3 de enero de 2022, entre la Dirección del Trabajo y don Denees Michel Naim Flores, cedula nacional de identidad N° [REDACTED];
9. El correo electrónico de fecha 20 de enero de 2022, de don Denees Michel Naim Flores.

## CONSIDERANDO:

1. Que, mediante el Ordinario N°2548, de fecha 6 de diciembre de 2021, la Sra. Directora del Trabajo, solicitó autorización a la Dirección de Presupuestos para modificar el contrato de arrendamiento de la oficina Inspección Provincial del Trabajo de Huasco-Vallenar, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley N°20.128 de 2006, Sobre Responsabilidad Fiscal;

2. Que, mediante el Oficio Ordinario N°3852, de fecha 6 de diciembre de 2021, el Subdirector de Presupuestos, autorizó a esta Dirección a celebrar la modificación del contrato de arrendamiento de la oficina Inspección Provincial del Trabajo de Huasco-Vallenar, ubicado en calle Santiago N°565, de la comuna y ciudad de Vallenar, por un canon de arriendo mensual de UF 85.- (ochenta y cinco Unidades de Fomento), a partir del mes de enero de 2022, con una vigencia de 5 años contados desde el mes de enero de 2022, renovable automáticamente por períodos anuales;

3. Que, en razón de la autorización emanada de la Subdirección de Presupuestos, con fecha 3 de enero de 2021, la Dirección del Trabajo celebró con don Denees Michel Naim Flores, cedula nacional de identidad N° [REDACTED] la modificación del contrato de arrendamiento del inmueble individualizado precedentemente, de acuerdo a las condiciones contractuales expresadas por esa Subdirección de Presupuestos;

4. Que, no obstante, las condiciones contractuales autorizadas por la Subdirección de Presupuestos, las partes acordaron que la vigencia del contrato de arrendamiento fuese de tres años renovables automáticamente por períodos anuales;

5. Que, en orden a las consideraciones expuestas, resulta necesario para esta Dirección aprobar la modificación del contrato de arrendamiento de que se trata, suscrito por las partes con fecha 3 de enero de 2022;

6. Que se deja constancia que la modificación de contrato de arrendamiento de oficina Inspección Provincial del Trabajo de Huasco-Vallenar, fue firmado digitalmente por el Arrendador, atendidas las circunstancias sanitarias derivadas de la pandemia Covid-19, de conformidad con las medidas decretadas por la autoridad sanitaria al respecto.

## RESUELVO:

1. **APRUÉBASE** la modificación de contrato de arrendamiento suscrito con fecha 3 de enero de 2022, entre esta Dirección del Trabajo y don Denees Michel Naim Flores, cedula nacional de identidad N° [REDACTED] respecto de la vigencia del arrendamiento de tres años a contar del mes de enero de 2022, renovable automáticamente por períodos anuales, y en cuanto al canon de arriendo, por la suma mensual de UF 85.- (ochenta y cinco Unidades de Fomento), instrumento que forma parte integrante de la presente Resolución;

2. **AUTORÍZASE** un gasto mensual de hasta UF 85.- (ochenta y cinco Unidades de Fomento), por concepto de renta mensual de arrendamiento del inmueble ubicado en calle Santiago N°565, de la ciudad y comuna de Vallenar, Región de Atacama;

3. **PÁGUESE**, a don Denees Michel Naim Flores, cedula nacional de identidad N° [REDACTED] a contar del mes de enero de 2022, las rentas que se devenguen por concepto de la modificación del contrato de arrendamiento de la Oficina Inspección Provincial del Trabajo de Huasco-Vallenar que por este acto se aprueba, de acuerdo con lo señalado precedentemente, y según lo dispuesto en la cláusula tercera del acuerdo de voluntades de que se trata;

4. **IMPÚTESE**, los gastos señalados en los resueltos que anteceden al subtítulo 22 ítem 09 asignación 002 del presupuesto vigente de la Dirección Regional del Trabajo de la Región de Atacama para el año 2022. Los gastos en que se incurra durante los años siguientes se imputarán a la Leyes de Presupuesto que se dicten para cada una de las siguientes anualidades en la medida que exista disponibilidad presupuestaria y el contrato se encuentre vigente.

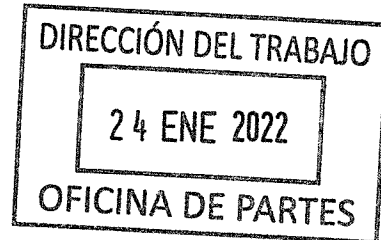
**ANÓTESE Y COMUNÍQUESE**



*Lilia Jerez Arévalo*  
**LILIA JEREZ ARÉVALO**  
**ABOGADA**  
**DIRECTORA DEL TRABAJO**

*[Handwritten initials]*  
RRS/C/IT/ms  
Distribución

- Unidad de Contrataciones y Proveedores / Inmuebles
- Dirección Regional del Trabajo de Atacama
- Unidad de Partes y Archivo Institucional



**MODIFICACION DE CONTRATO DE ARRENDAMIENTO  
DE OFICINA  
INSPECCIÓN PROVINCIAL DEL TRABAJO DE HUASCO-VALLENAR**

En Santiago, a 3 de enero de 2022, comparecen, por una parte don **DENEES MICHEL NAIM FLORES**, chileno, casado y separado totalmente de bienes, cédula nacional de identidad N° [REDACTED] domiciliado en calle Colchagua N°532, ciudad y comuna de Vallenar, Región de Atacama, en adelante "el arrendador" y por la otra parte, la **DIRECCIÓN DEL TRABAJO**, RUT N° 61.502.0001, representada por su Directora, doña **LILIA MARÍA JEREZ ARÉVALO**, chilena, abogada, cédula nacional de identidad N° [REDACTED] ambas domiciliadas para estos efectos en calle Agustinas N°1253, comuna y ciudad de Santiago, Región Metropolitana, en adelante "la arrendataria" o indistintamente "La Dirección", entre quienes se ha convenido las siguientes modificaciones de contrato de arrendamiento.

**PRIMERO: ANTECEDENTES**

Que, con fecha 09 de septiembre del año 2003, la Dirección del Trabajo suscribió con don Denees Michel Naim Flores, cédula de identidad N° [REDACTED] el contrato de arrendamiento del inmueble ubicado en calle Santiago N°565, ciudad y comuna de Vallenar, para el funcionamiento de la Inspección Provincial del Trabajo de Huasco - Vallenar. Dicho contrato fue aprobado por la Sra. Directora del Trabajo de la época, mediante Resolución Exenta N°1103, de fecha 29 de septiembre del año 2003.

Posteriormente, con fecha 31 de octubre de 2006, las partes procedieron a suscribir modificación de contrato de arrendamiento antes señalado, la que fue aprobada por la Sra. Directora del Trabajo de la época, mediante Resolución Exenta N°1383, de fecha 27 de noviembre de 2006.

Asimismo, con fecha 11 de julio de 2011, las partes suscribieron modificación al contrato de arrendamiento ya singularizado, la que fue aprobada por la Sra. Directora del Trabajo de la época, mediante Resolución Exenta N°1103, de fecha 21 de septiembre de 2011.

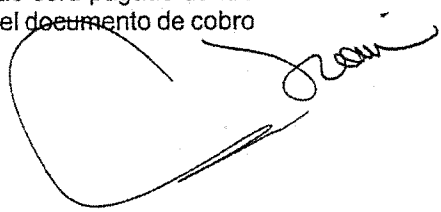
Por último, con fecha 21 de agosto de 2015, las partes suscribieron modificación al contrato de arrendamiento antes citado, la que fue aprobada por el Sr. Director del Trabajo de la época, mediante Resolución Exenta N°1997, de fecha 18 de noviembre de 2015.

**SEGUNDO: MODIFICACIONES DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO**

Mediante el presente instrumento, las partes vienen en modificar las cláusulas **SEGUNDA** y **TERCERA** del contrato de arrendamiento celebrado con fecha 09 de septiembre de 2003, según se dirá a continuación:

**TERCERO: MODIFICACIÓN CLÁUSULA SEGUNDA: RENTA DE ARRENDAMIENTO**

Las partes acuerdan la modificación de la cláusula Segunda del contrato de arrendamiento ya señalado, en el sentido de establecer que, a contar del mes de enero del año 2022, la renta de arrendamiento corresponderá a la suma mensual de UF 85 (ochenta y cinco Unidades de Fomento), monto que será pagado dentro de los diez primeros días de cada mes, contra presentación del documento de cobro respectivo por parte del arrendador.



**CUARTO: MODIFICACIÓN CLÁUSULA TERCERA: VIGENCIA Y RENOVACIÓN DEL ARRENDAMIENTO**

Las partes acuerdan modificar la cláusula Tercera del contrato de arrendamiento antes singularizado, en el sentido que éste tendrá una duración de tres años a contar del 1 de enero del año 2022, el cual se renovará automáticamente por períodos anuales y sucesivos, si ninguna de las partes comunica a la otra, mediante carta certificada, enviada a los domicilios indicados en este instrumento, su intención de poner término al mismo, con a lo menos ciento ochenta días de anticipación al término de cada anualidad en caso que sea remitido por el arrendador, y de al menos noventa días en el evento que sea enviada por la arrendataria.

**QUINTO: INTEGRIDAD DEL CONTRATO**

En todo lo no modificado por el presente documento, regirá íntegramente el contrato de arrendamiento suscrito con fecha 09 de septiembre del año 2003, aprobado por la Sra. Directora del Trabajo de la época, mediante Resolución Exenta N°1103, de fecha 29 de septiembre del año 2003 y sus posteriores modificaciones singularizadas en la cláusula primera del presente instrumento.

**SEXTO: COPIAS**

La presente modificación se firma en dos ejemplares de idéntico tenor, fecha y validez, quedando uno en poder de cada parte.

**SEPTIMO: PERSONERÍA**

La personería de doña Lilia María Jerez Arévalo, para representar a la Dirección del Trabajo consta en Decreto Supremo N°32, de fecha 28 de agosto de 2020, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, dicho documento no se inserta por ser conocidos por las partes. En tanto, don Denees Michel Naim Flores actúa en su calidad de persona natural.



**DENEES MICHEL NAIM FLORES  
ARRENDADOR**



**LILIA JEREZ AREVALO  
DIRECTORA DEL TRABAJO  
ARRENDATARIA**



Reg. 550 SS  
30/11/2021

06-12-2021

3852

**OFICIO ORDINARIO N°**

ANT.: Ord. N° 2548, de fecha 08/11/2021 de la Dirección del Trabajo.

MAT.: Arriendo de Inmueble.

SANTIAGO,

DE : SUBDIRECTOR DE PRESUPUESTOS

A : SRA. DIRECTORA DEL TRABAJO

1. Mediante el documento del antecedente, la Dirección del Trabajo solicita autorización para modificar contrato de arriendo de un inmueble utilizado por la Inspección Provincial del Trabajo de Huasco – Vallenar

2. Vistos los antecedentes, y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 14° de la Ley N° 20.128 y el artículo 18° de la Ley N° 21.289, esta Dirección autoriza modificar el contrato de arriendo del inmueble solicitado, en los siguientes términos:

Localización: Calle Santiago N° 565, Comuna de Vallenar.

Canon de Arriendo: UF 85 mensual.

Vigencia: con una vigencia de 5 años a partir del mes de enero de 2022, renovable por periodos anuales.

3. El financiamiento de la presente autorización será provisto con los recursos consultados en el subtítulo 22, Bienes y Servicios de Consumo del presupuesto vigente de la Dirección del Trabajo.

Saluda atentamente a Ud.,



Distribución:

- . Sra. Directora del Trabajo.
- . Sector Trabajo - DIPRES.
- . Unidad de Gestión Inmobiliaria y Compras Estratégicas.
- . Oficina de Partes DIPRES.

2548

ORD. : N° \_\_\_\_\_/

- ANT. : 1). El Oficio Circular N°7, de fecha 20 de enero de 2021, del Director de Presupuestos (S).  
2). El artículo 14 de la Ley N° 20.128, de 2006, Sobre Responsabilidad Fiscal.  
3). El Contrato de Arrendamiento de fecha 9 de septiembre del año 2003, aprobado mediante Resolución Exenta N°1103 de fecha 29 de septiembre de 2003 y sus modificaciones posteriores.  
4). El Ordinario N°115, de fecha 6 de marzo de 2020, de la Directora del Trabajo (S) de la época.  
5). El Ordinario N°1061, de fecha 5 de mayo de 2020, del Sr. Subdirector de Presupuestos.  
6) La Carta suscrita por don Denees Flores con fecha 13 de julio de 2021.  
7) El Reservado N°20, de fecha 5 de agosto de 2021, de la Directora Regional del Trabajo de Atacama.

**MAT.:** Solicita autorización para modificar contrato de arrendamiento del inmueble donde funciona la Inspección Provincial del Trabajo de Huasco – Vallenar.

**SANTIAGO,**

**DE : DIRECTORA DEL TRABAJO**

08 NOV 2021

**A : SR. CLAUDIO MARTINEZ VILLA  
SUBDIRECTOR DE PRESUPUESTOS**

Junto con saludar, por medio del presente me dirijo a usted a fin de solicitar autorización para modificar contrato de arrendamiento del inmueble donde funciona la Inspección Provincial del Trabajo de Huasco – Vallenar, debido a la notificación efectuada por el Arrendador mediante Carta de fecha 13 de julio de 2021.

Sobre el particular, como cuestión previa cumple señalar que con fecha 9 de septiembre de 2003, la Dirección del Trabajo suscribió contrato de arrendamiento con el Sr. Denees Naim Flores por el inmueble ubicado en calle Santiago N°565, de la comuna y ciudad de Vallenar para el funcionamiento exclusivo de la Inspección Provincial del Trabajo de Huasco – Vallenar. Dicho contrato fue aprobado mediante la Resolución Exenta N°1103, del 29 de septiembre del año 2003, de la Sra. Directora del Trabajo de la época y modificado a través de las Resoluciones Exentas N°s. 1383, 1103 y 1997, de fechas 27 de noviembre de 2006, 21 de septiembre de 2011 y 18 de noviembre de 2015, respectivamente.

Que, por el inmueble señalado precedentemente esta Dirección, desde el año 2015 a la fecha, paga una renta mensual de UF 70.- (setenta Unidades de Fomento), propiedad que se compone de dos pisos con una superficie de 204 m<sup>2</sup> construidos, y 173 m<sup>2</sup> útiles, tres baños y una Kitchenette, en el primer piso desempeñan labores 4 funcionarios, dos de ellos para Atención de Usuarios, 1 de Gestión Documental y 1 Conciliador; en el segundo piso se ubica el Jefe de Oficina, 1 Abogado, 1 Administrativo y 3 Fiscalizadores. Dicha propiedad cuenta además con un estacionamiento para el resguardo del vehículo institucional destinado para las labores de fiscalización asignadas a esa Inspección del Trabajo.

Que, al respecto, resulta necesario indicar que mediante el Ordinario N°115, de fecha 6 de marzo de 2020, la Directora del Trabajo (S) de la época, solicitó a esa Subdirección de Presupuestos, autorización para aumentar la renta de arrendamiento del inmueble de que se trata, debido a la notificación efectuada por el Arrendador respecto de aumentar la renta de arrendamiento de UF 70 (setenta Unidades de Fomento) a UF 86,5 (ochenta y seis coma cinco Unidades de Fomento), a contar del 1 de enero de 2020, con renovación automática por periodos iguales y sucesivos de 5 años. No obstante, en esa oportunidad, esa solicitud fue rechazada mediante Ordinario N°1061, de fecha 5 de mayo de 2020 por esa Subdirección, debido al alto valor de arriendo propuesto y en consideración con lo establecido en el Oficio Circular N° 15 de fecha 9 de abril de 2020.

Que, en la actualidad, mediante Carta de fecha 13 de julio de 2021, el Arrendador, Sr. Denees Naim Flores, comunicó a esta Dirección, el aumento de la renta de arrendamiento de UF 70.- (setenta Unidades de Fomento) a UF 85 (ochenta y cinco Unidades de Fomento), a partir del 1 de enero de 2022, dado el tiempo transcurrido desde el último incremento verificado en el año 2015 y la negativa de haberlo hecho efectivo en el año 2020.

En razón de lo anterior, esta Dirección efectuó la búsqueda de una propiedad que cumpliera con los estándares necesarios para el funcionamiento de una Oficina de este tipo, verificando en la especie que los inmuebles ofrecidos en el mercado inmobiliario de la ciudad de Vallenar, no cumplen con la infraestructura necesaria para el funcionamiento de una Inspección del Trabajo, por lo que no existe más ofertas de propiedades situadas en el radio céntrico de la ciudad que sean compatibles con las necesidades de esta Dirección.

Que, atendido lo anteriormente señalado y considerando que el inmueble que actualmente ocupa la aludida Inspección se encuentra en óptimas condiciones de funcionamiento, que cumple con la superficie requerida para el desarrollo de las labores de los funcionarios que allí desempeñan sus funciones, que posee una buena ubicación en el radio céntrico de la ciudad, que corresponde a una propiedad de uso exclusivo de la Inspección Provincial del Trabajo de Huasco - Vallenar, y que además cuenta con estacionamiento para el resguardo de los vehículos institucionales destinados a esa Oficina, destacando que el Arrendador siempre ha cumplido con sus obligaciones contractuales relacionadas con las reparaciones necesarias al inmueble y buen mantenimiento de éste, es que se requiere a esa Subdirección de Presupuestos autorizar el aumento respectivo en consideración a todas las circunstancias descritas anteriormente.

Las características del inmueble son:

|                                      |  |
|--------------------------------------|--|
| Dirección                            | : Calle Santiago N°565, ciudad de Vallenar.  |
| M <sup>2</sup> construidos           | : 204 m <sup>2</sup>                         |
| Canon de arriendo mensual actual     | : 70 UF mensuales                            |
| Canon de arriendo solicitado         | : 85 UF mensuales                            |
| Reajuste                             | : Unidad de Fomento                          |
| Fecha de la modificación de contrato | : 1 de enero de 2022.                        |
| Duración                             | : 5 años con renovación automática de 1 año. |
| Nº de funcionarios/as                | : 10 funcionarios.                           |



Finalmente, y dada la necesidad presentada por la Dirección Regional del Trabajo de Atacama, y a fin de dar cumplimiento con los objetivos institucionales, es que solicito a usted autorizar el aumento de canon de arrendamiento solicitado por el Arrendador del inmueble referido anteriormente, y que esta diferencia sea provista en el presupuesto de la Dirección del Trabajo del año 2022 y siguientes.

Saluda atentamente a usted,

  
LILIA JEREZ AREVALO  
ABOGADA  
DIRECTORA DEL TRABAJO

  
RRS/FGM/CMT/

Distribución:

Dirección de Presupuestos

Unidad de Contrataciones y Proveedores ✓

U. Infraestructura

Unidad Partes y Archivo Institucional

Pedro Alfonso Aylwin Valenzuela  
Notario Público  
Conservador de Bienes Raíces y Aguas  
1ª Notaría Vallenar  
Ramírez N°879, Vallenar  
primeranotariavallenar@gmail.com  
cbrvallenar@gmail.com  
Fono (051) 2342932

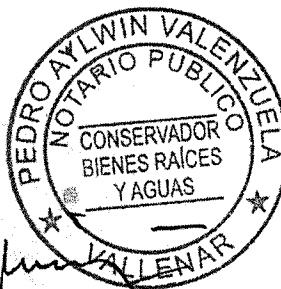


CERTIFICADO DE DOMINIO VIGENTE

CERTIFICO: Que la inscripción de dominio practicada a fojas 21 vta. número 17 del año 2003, del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces a mí cargo, y que se refiere al inmueble que corresponde al Lote número dos (o propiedad dos) del inmueble ubicado en Vallenar, calle Arturo Prat número novecientos setenta y uno, de la comuna, de Vallenar; se encuentra actualmente VIGENTE a nombre de don DENEES MICHEL NAIM FLORES.-

(M.T.C.)

Vallenar, 21 de diciembre de 2021.-



PEDRO ALFONSO AYLWIN VALENZUELA  
NOTARIO, CONSERVADOR DE BIENES RAÍCES Y AGUAS  
1ª NOTARÍA - VALLENAR

1 REPERTORIO N° 20

2

3

4

COMPRAVENTA

5

6

RIVEROS YAPUR, LUIS GUILLERMO FELIX

7

A

8

NAIM FLORES, DENEES MICHEL

9

10

MUTUO

11

MEDIANTE EMISION DE LETRAS DE CREDITO

12

13

CORPBANCA

14

A

15

NAIM FLORES, DENEES MICHEL

16

17

E

18

19

20

HIPOTECAS Y PROHIBICIONES

21

NAIM FLORES, DENEES MICHEL

22

A

23

CORPBANCA

24

25

26

27

28

29

30

\*\*\*\*\*

EN VALLENAR, Republica de Chile, a nueve de Enero del  
año dos mil tres, ante mi, HERNAN ZUNIGA ACEVEDO, abogado,  
domiciliado en esta ciudad, calle A. Prat número novecientos  
setenta y siete. Notario Público y Conservador de Bienes  
Raíces Titular de ValLENAR, comparecen: don LUIS GUILLERMO

CARLOS E. ALLENDE  
A.R.S. C.A.S.O.  
J. VERAGUER 27 FONTEL PRAT 612162  
DEPTO. 6.º PISO VALLENAR



1 FELIX RIVEROS YAPUR, chileno, casado, comerciante,  
2 domiciliado en Huasco, calle Ignacio Carrera Pinto número cero  
3 uno, y de paso en ésta, cédula nacional de identidad y rol  
4 único tributario número [REDACTED]

5 [REDACTED] en adelante  
6 también denominado simplemente como "la parte vendedora", por  
7 una parte, y por la otra don DENEES MICHEL NAIM FLORES,  
8 chileno, casado y separado totalmente de bienes, constructor  
9 civil, domiciliado en Vallenar, carretera panamericana con  
10 cruce camino a Huasco, cédula nacional de identidad y rol  
11 único tributario número [REDACTED]

[REDACTED] en adelante  
13 también denominado simplemente como "la parte compradora", "la  
14 parte mutuaría" o "la parte deudora", y don FRANCISCO ESTEBAN  
15 CARRASCO IMACETA, chileno, factor de comercio, casado, cédula  
16 nacional de identidad y rol único tributario número [REDACTED]

[REDACTED] en representación, según se acreditará, de  
18 CORPBANCA, Sociedad Anónima Bancaria, ambos con domicilio en  
19 Vallenar, Calle Prat número mil setenta, en adelante también  
20 denominado simplemente como "el Banco", todos mayores de edad,  
21 quienes acreditaron sus identidades con las cédulas referidas  
22 y exponen: PRIMERO: Don LUIS GUILLERMO FELIX RIVEROS YAPUR, es  
23 dueño del inmueble que corresponde al LOTE NUMERO DOS (O  
24 PROPIEDAD DOS) DEL INMOBILIE UBICADO EN VALLENAR, CALLE ARTURO  
25 PRAT NUMERO NOVECIENTOS SETENTA Y UNO (anteriormente números  
26 novecientos veintinueve al novecientos veintitres, y que  
27 actualmente tiene frente por locales comerciales con salida  
28 por las calles Arturo Prat y Santiago de Vallenar), en que  
29 dividió la propiedad original, con los siguientes desl  
30



CARLOS E. ZULETA FERRERA  
ABogado  
J. VERDAGUER 47  
DEPTO. 2º PISO  
VALLENAR

1 especiales según sus títulos: AL NORTE: en veinticinco coma  
2 cuarenta metros con propiedad de la sucesión Antonio Daher; AL  
3 SUR: en doce coma noventa metros con lote número uno y en  
4 dieciséis coma diez metros con calle Prat; AL NACIENTE: en  
5 treinta y siete coma cincuenta metros con propiedad del señor  
6 Enrique León; y AL PONIENTE: en diez coma setenta metros con  
7 calle Santiago. Se incluyen dentro de estos deslindes parte  
8 vendida a don Hernán Cortés Araya, inscrita a fojas  
9 novecientos cuarenta y nueve número setecientos treinta y  
10 cinco, del Registro de Propiedades del Conservador de Bienes  
11 Raíces de ValLENAR, año mil novecientos noventa. Don LUIS  
12 GUILLERMO FELIX RIVEROS YAPUR, en relación con lo expuesto a  
13 parte vendida a don Hernán Cortés Araya, acorde a la Ley seis  
14 mil setenta y uno de Venta por Pisos, subdividió previamente a  
15 dicha venta el inmueble o lote original en dos lotes,  
16 enajenando el lote o propiedad "uno" de esta nueva  
17 subdivisión, como se indicó previamente, y reservándose el  
18 dominio del nuevo lote o propiedad número "dos" de una  
19 superficie de quinientos noventa y cinco coma cincuenta y tres  
20 metros cuadrados, con frente por las calles Arturo Prat y  
21 Santiago de esta ciudad, acorde al plano de loteo, memoria de  
22 deslindes y resolución de autorización otorgada por la  
23 Dirección de Obras de la Ilustre Municipalidad de ValLENAR,  
24 documentos que se encuentran agregados al final del Registro  
25 de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de ValLENAR año  
26 mil novecientos noventa, con los números doscientos veintidos  
27 bis a doscientos veinticinco bis. Acorde a la memoria de  
28 deslindes señalada, el lote número "uno" que fuera enajenado  
29 al señor Hernán Cortés Araya, y que precisamente se "excluye"  
30 de los deslindes generales del inmueble de propiedad del señor

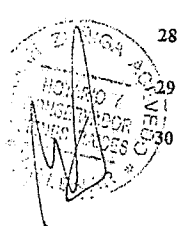


1 RIVEROS YAPUR, tiene los siguientes deslindes especiales según  
2 sus títulos: AL NORTE: en tres coma noventa metros con  
3 propiedad de la señora Silvia Riveros Yapur; AL SUR: en tres  
4 coma noventa metros con calle Prat; AL NACIENTE: en siete  
5 coma cuarenta metros con propiedad número dos; y AL  
6 PONIENTE: en siete coma cuarenta metros con propiedad de la  
7 señora Silvia Riveros Yapur. Este lote vendido tiene una  
8 superficie de veintiocho coma ochenta y seis metros cuadrados.  
9 El inmueble (lote "dos") objeto de la presente compraventa,  
10 está enrolado para los efectos del pago del impuesto  
11 territorial en el Servicio de Impuestos Internos, con el  
12 número ciento treinta y uno guión nueve, de la Comuna de  
13 Vallenar. El dominio rola inscrito a nombre de don LUIS  
14 GUILLERMO FELIX RIVEROS YAPUR, a fojas noventa y cuatro  
15 número setenta y tres, del Registro de Propiedad del  
16 Conservador de Bienes Raíces de Vallenar, año mil  
17 novecientos ochenta y seis. Don LUIS GUILLERMO FELIX RIVEROS  
18 YAPUR adquirió su dominio sobre el inmueble (lote dos  
19 original, que en virtud de su modo de adquirir constituye un  
20 bien propio del señor Riveros Yapur), por adjudicación en los  
21 bienes de la sucesión hereditaria de su madre doña MARIA MARTA  
22 YAPUR LUEDY, que la formaban el propietario y su hermana doña  
23 SILVIA ELENA RIVEROS YAPUR, cumpliendo los acuerdos llegados  
24 en el juicio de partición respectivo, y las disposiciones  
25 testamentarias establecidas por la causante, todo lo cual  
26 consta de la escritura pública de fecha treinta y uno de Enero  
27 Público de Vallenar, don Daniel Zaldondo Maltés. SEGUNDO: Por  
28 el presente instrumento don LUIS GUILLERMO FELIX RIVEROS YAPUR  
29 vende, cede, y transfiere a don DENNES MICHEL NAIM FLORES  
30



1. quien compra, acepta y adquiere para sí, la propiedad raiz  
2 individualizada en la cláusula primera precedente. TERCERO: El  
3 precio de la compraventa es la suma de cien millones de pesos  
4 equivalentes a la cantidad de cinco mil novecientas setenta y  
5 dos coma cuatro tres ocho cuatro Unidades de Fomento, por su  
6 valor al día primero del mes en que se firma esta escritura,  
7 que se entera: a) Con veinticinco millones treinta mil ciento  
8 cinquenta y dos pesos equivalentes a la cantidad de mil  
9 cuatrocientas noventa y cuatro coma nueve uno cero cuatro  
10 Unidades de Fomento, por su valor al día primero del mes en  
11 que se firma esta escritura, que la parte compradora paga a la  
12 parte vendedora en este acto y en dinero efectivo; y b) Con  
13 setenta y cuatro millones novecientos sesenta y nueve mil  
14 ochocientos cuarenta y ocho pesos, valor que las partes de  
15 común acuerdo asignan a las letras de crédito de la serie AD  
16 cero cinco cinco uno cinco A Uno, emitidas nominal y  
17 materialmente el día primero del presente mes, por cuatro mil  
18 quinientas diez coma cero cero cero cero Unidades de Fomento,  
19 nominales e iniciales, que quedarán reducidas al día primero  
20 del mes subsiguiente a la fecha del presente contrato a cuatro  
21 mil cuatrocientas setenta y siete coma cinco dos ocho cero  
22 Unidades de Fomento, y que CORPBANCA entrega en este acto a la  
23 parte vendedora con cargo al préstamo que le otorga a la parte  
24 compradora en la cláusula sexta de esta escritura. La  
25 reducción antes referida se produce en virtud de la aplicación  
26 de las normas contenidas en el párrafo quinto del Reglamento  
27 Financiero para la Adquisición de Viviendas a que se refiere  
28 la cláusula Quinta. La parte vendedora a través de su  
29 representante compareciente declara haber recibido la  
30 totalidad del precio y lo declara, en consecuencia,

CARLOS E. ZULETA FERREIRA  
A RECORRIDO  
J. VERDAGUER  
DEPTO. 2º FISO  
VALLENAR  
FONO (FAX): 612162



1 integramente pagado. La parte compradora declara haber  
2 recibido materialmente, a su entera conformidad, el inmueble  
3 materia de este contrato. Las partes renuncian expresamente a  
4 las acciones resolutorias que pudieren emanar de este  
5 contrato. No obstante haber recibido la parte vendedora la  
6 totalidad del precio de la compraventa a que se alude en la  
7 letra b) precedente de esta cláusula, las partes vendedora y  
8 compradora exponen que han convenido que cualquier diferencia  
9 de precio que se produzca en la venta de las letras de crédito  
10 que efectúe la parte vendedora, directamente o a través de un  
11 tercero, en relación a su valor par, sera de cargo o beneficio  
12 de la parte compradora. Asimismo, será de exclusiva  
13 responsabilidad de dichas partes el liquidar entre ellas las  
14 eventuales diferencias de precio. CUARTO: La venta se hace  
15 ad-corpus, en el estado en que se encuentra lo vendido y que  
16 la parte compradora declara conocer y aceptar, con todos sus  
17 usos, costumbres y servidumbres activas y pasivas, libre de  
18 todo gravamen, prohibición, embargo y juicios pendientes (con  
19 excepción de los gravámenes en favor del propio CORPBANCA que  
20 se alzan al final de este mismo instrumento), y con sus  
21 contribuciones fiscales y municipales y demás servicios al  
22 día. Las partes compradora y vendedora declaran cumplida  
23 cualquiera promesa de compraventa celebrada entre ellas,  
24 relativa al inmueble objeto de este contrato, respecto de  
25 cuyas obligaciones se otorgan el más amplio y completo  
26 finiquito; en especial promesa que consta de escritura pública  
27 de fecha cinco de diciembre del año dos mil dos, repertorio  
28 número mil quinientos treinta y siete, suscrita ante el  
29 Notario autorizante. QUINTO: Entre CORPBANCA, por una parte, y  
30 por la otra don DENNES MICHEL NAIM FLORES, se ha convenido



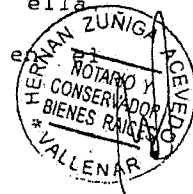


CARLOS E. ZULETA FERREIRA  
ABOGADO  
J. VERDAGUER 577  
DEPTO. 5.º PISO  
VALLENAR

1 siguiente contrato de mutuo, sujeto a las disposiciones del  
2 Título Décimo Tercero de la Ley General de Bancos, y al  
3 Acuerdo del Consejo Monetario adoptado en Sesión número  
4 veintitrés, de seis de Noviembre de mil novecientos ochenta,  
5 publicado en el Diario Oficial de doce de Noviembre de mil  
6 novecientos ochenta, con sus modificaciones posteriores, que  
7 contiene el texto refundido de sus Normas sobre Emisión de  
8 Letras de Crédito, y a las demás normas reglamentarias  
9 pertinentes, en especial en lo que le sea aplicable, el  
10 Reglamento Financiero para la Adquisición de Viviendas,  
11 adoptado en Sesión número mil cuatrocientos treinta y siete de  
12 fecha veintiocho de Abril de mil novecientos ochenta y dos,  
13 por el Comité Ejecutivo del Banco Central de Chile y publicado  
14 en el Diario Oficial del cinco de Mayo de mil novecientos  
15 ochenta y dos, con sus modificaciones posteriores. SEXTO:  
16 CORPBANCA, a fin de enterar la parte del precio referida en la  
17 letra b) de la cláusula tercera, da en este acto en préstamo a  
18 don DENEES MICHEL NAIM FLORES, la cantidad de cuatro mil  
19 quinientas diez coma cero cero cero cero Unidades de Fomento  
20 en letras de crédito nominales e iniciales, reducidas al día  
21 primero del mes subsiguiente a la fecha del presente  
22 instrumento a cuatro mil cuatrocientas setenta y siete coma  
23 cinco dos ocho cero Unidades de Fomento, emitidas nominal y  
24 materialmente por el propio Banco el día primero del mes en  
25 que se firma esta escritura, de la serie AD cero cinco cinco  
26 uno cinco A uno, que ganan un interés del cinco coma cinco  
27 cero por ciento anual, con una amortización directa trimestral  
28 en el plazo de quince años. La obligación rige desde el día  
29 primero del mes subsiguiente a la fecha de este contrato y la  
30 parte deudora declara haber recibido las letras de crédito a



1 su entera satisfacción y faculta al Banco para que las  
2 entregue a la parte vendedora. SEPTIMO: "La parte deudora" se  
3 obliga a pagar al Banco la expresada cantidad de cuatro mil  
4 quinientas diez coma cero cero cero cero Unidades de Fomento  
5 nominales, e iniciales, reducidas al día primero del mes  
6 subsiguiente a la fecha de este contrato a cuatro mil  
7 cuatrocientas setenta y siete coma cinco dos ocho cero  
8 Unidades de Fomento, en el plazo de ciento setenta y ocho  
9 meses a contar del mismo día primero del mes subsiguiente a la  
10 fecha de este contrato, por medio de dividendos anticipados,  
11 mensuales y sucesivos. Dichos dividendos comprenderán la  
12 amortización, los intereses y la comisión, y se pagarán dentro  
13 de los primeros diez días de cada mes. La tasa de interés  
14 real, anual y vencida que devengará el préstamo será del seis  
15 coma ocho cero por ciento anual, la que incluye el interés  
16 propiamente tal y la comisión, de acuerdo con las normas  
17 establecidas para tales efectos en el antes referido  
18 Reglamento Financiero del Banco Central. El dividendo mensual  
19 a pagar será el que resulte de multiplicar por cuatro mil  
20 quinientos diez el número de Unidades de Fomento que  
21 corresponda a cada uno de los respectivos ciento ochenta  
22 dividendos, a contar del dividendo número tres, que constan en  
23 la Tabla de Desarrollo elaborada por el Banco a via ejemplar,  
24 para un préstamo u obligación de una Unidad de Fomento y que  
25 se encuentra protocolizada con fecha seis de diciembre del dos  
26 mil uno, bajo el número catorce mil ochocientos diez en la  
27 Notaría de Santiago de don José Musalem Saffie. La parte  
28 deudora declara conocer y aceptar la indicada Tabla, y junto  
29 con el Banco dejan expresa constancia de que ella  
30 confesionada de acuerdo con las pautas señaladas



CARLOS E. SUAREZ FERRERA  
ABOGADO  
J. VERDUGUER 517 FONO: (FAX) 512152  
DEPTO. G. 2º PISO VALLENAR

H. ZUNIGA ACEVEDO  
NOTARIO Y  
CONSERVADOR  
BIENES RAICES  
VALLENAR

1 Reglamento Financiero antes señalado, forma parte integrante  
2 de la presente escritura para todos los efectos legales. Se  
3 deja también constancia de que, los dividendos son de montos  
4 decrecientes, porque la comisión se pagará sobre el saldo  
5 insoluto de capital y no en cuotas parejas o iguales. La  
6 obligación de pago se entiende constituida para responder al  
7 pago de la emisión de letras de crédito expresadas en Unidades  
8 de Fomento, hecha por el Banco en conformidad a la Ley y  
9 tendrá el carácter de indivisible para todos los efectos  
10 legales. OCTAVO: Las letras de crédito que el Banco, conforme  
11 a lo estipulado en este instrumento, entrega a la parte  
12 vendedora, se encuentran con los primeros cupones  
13 desprendidos, de acuerdo a las normas del Reglamento  
14 Financiero varias veces citado. El Banco se obliga a pagar a  
15 quien corresponda las cuotas de amortización y de intereses  
16 del cupón respectivo que se devenguen a contar del día primero  
17 del mes subsiguiente al del presente instrumento y hasta el  
18 día del vencimiento del cupón, ascendente a treinta y seis  
19 como nueve ocho dos cero Unidades de Fomento. Esta obligación  
20 el Banco la documenta mediante un "pagaré", expresado en  
21 Unidades de Fomento, por el monto indicado y con el mismo  
22 vencimiento del cupón, de acuerdo a lo dispuesto en el párrafo  
23 número cinco letra "c" del mismo Reglamento Financiero para la  
24 Adquisición de Viviendas. El pago se efectuará siempre y  
25 cuando las letras de crédito que se otorgan en mutuo a la  
26 parte compradora, se encuentren debidamente registradas  
27 conforme a las normas vigentes. Si al vencimiento del cupón  
28 respectivo no se hubiere practicado el Registro, el pago se  
29 efectuará sólo una vez registradas las letras de crédito. La  
30 cantidad antes mencionada no devengará intereses de ningún

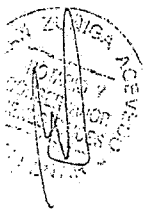
H. ZUNIGA ACEVEDO  
NOTARIO Y  
CONSERVADOR  
BIENES RAICES  
VALLENAR

1 tipo. NOVENO: Los dividendos deberán ser pagados en dinero  
2 efectivo o vale vista bancario y por el equivalente del valor  
3 de la Unidad de Fomento a la fecha del pago efectivo. Sin  
4 perjuicio de lo anterior, cada dividendo devengará, desde el  
5 día en que debiera haberse pagado, un interés penal igual al  
6 máximo que la Ley permita estipular, hasta el día de su pago  
7 efectivo. La parte deudora abonará, asimismo, el interés  
8 máximo que la Ley permita estipular, sobre todas las sumas que  
9 el Banco hubiera desembolsado por ella para hacer efectivas  
10 las obligaciones emanadas de este contrato y por las sumas que  
11 el Banco anticipare o desembolsare por contribuciones,  
12 contratación o renovación de seguros o por cualquier otro  
13 concepto, y que sean de cargo de la parte deudora, con ocasión  
14 de este préstamo. Dicho pago lo efectuará la parte deudora  
15 conjuntamente con el dividendo inmediatamente siguiente,  
16 debidamente reajustado en igual proporción que la Unidad de  
17 Fomento entre la fecha del desembolso o anticipo y la del pago  
18 efectivo. DECIMO: La parte deudora podrá reembolsar  
19 anticipadamente todo o no menos de un diez por ciento del  
20 capital adeudado, en dinero o en letras de crédito del mismo  
21 emisor, de la misma serie y del mismo año. Estas letras serán  
22 recibidas por el Banco a la par. En el caso de efectuarse  
23 estas amortizaciones extraordinarias en dinero, se harán en  
24 moneda corriente y por el equivalente del valor de la Unidad  
25 de Fomento a la fecha de llevarse a cabo. En todo caso, para  
26 quedar definitivamente libre de toda obligación para con el  
27 Banco, por el capital o parte del capital reembolsado, deberá  
28 siempre la parte deudora pagar el interés y comisión  
29 correspondiente a un trimestre completo de las letras de  
30 préstamo por toda la cantidad que hubiere anticipado,



1 perjuicio de pagar íntegramente los dividendos del trimestre  
2 correspondiente a la fecha del prepago. Como consecuencia de  
3 las amortizaciones parciales, se rebajará proporcionalmente el  
4 valor de los dividendos mensuales posteriores a ellas, sin  
5 alterarse el plazo del reembolso del préstamo. DECIMO PRIMERO:  
6 La amortización total o parcial extraordinaria hecha  
7 voluntariamente por la parte deudora podrá efectuarse en todo  
8 tiempo, menos en los meses en que el Banco deba efectuar  
9 sorteos de letras de crédito. DECIMO SEGUNDO: Para asegurar el  
10 exacto cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones  
11 que se establecen en este instrumento, la parte deudora,  
12 constituye primera hipoteca en favor del Banco, para quien la  
13 acepta su representante, sobre el inmueble que por el presente  
14 instrumento compra. Asimismo, con el fin de garantizar a  
15 CORPBANCA, el cumplimiento de todas y cualquiera de las  
16 obligaciones que ella tenga actualmente o que en el futuro  
17 tuviere a su favor, en moneda nacional o extranjera, ya sea  
18 como aceptante, suscriptora, giradora, endosante o avalista de  
19 letras de cambio, libranzas, pagarés, u otras órdenes de pago  
20 distintas de los cheques; por créditos simples o  
21 documentarios; por avances o sobregiros en cuenta corriente o  
22 en cuentas corrientes especiales; por contratos de apertura o  
23 de línea de crédito; por saldos que arrojen en su contra sus  
24 cuentas corrientes, sea por liquidaciones parciales o  
25 definitivas, por cheques, boletas de garantías, o cualquier  
26 otra clase de documentos mercantiles o bancarios, ya sea  
27 obligada como deudora principal, como fiadora o como codeudora  
28 solidaria o a cualquier otro título; por mutuos de dinero,  
29 préstamos en moneda corriente o extranjera efectuados con  
30 letras o pagarés, descuentos de letras de cambio; libranzas,

CARLOS E. ZULETA FERREIRA  
ABOGADO  
J. VERDAGUER 547 FONO (FAX): 512162  
DEPTO. 6. 2º PISO  
VALLENAR

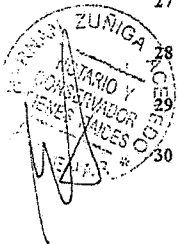


1 pagarés u otros documentos que representen obligaciones de  
2 pago, préstamos en cuenta especial; o por cualquier otro  
3 documento que contenga una operación de crédito de dinero  
4 ejecutados o celebrados por ella; por capital, intereses, o  
5 reajustes, y demás prestaciones accesorias que correspondan; y  
6 por las renovaciones, sustituciones, novaciones,  
7 reprogramaciones y/o prórrogas de todas estas operaciones y  
8 documentos, ya sea que estas obligaciones se hayan contraído  
9 en favor de la oficina principal del Banco o de cualquier otra  
10 establecida o que éste estableciere dentro o fuera del  
11 territorio de la República, la parte deudora constituye  
12 hipoteca de segundo grado sobre el inmueble individualizado en  
13 la cláusula primera y segunda precedente. El representante del  
14 Banco acepta la constitución de esta segunda hipoteca. El  
15 inmueble se hipoteca como cuerpo cierto, en el estado que  
16 actualmente se encuentra, con sus usos, costumbres, derechos y  
17 servidumbres activas y pasivas. Las hipotecas comprenderán  
18 también todo lo que acceda al inmueble y a los inmuebles por  
19 adherencia o destinación que tiene o tenga en el futuro.  
20 DECIMO TERCERO: Queda obligada la parte deudora a no enajenar,  
21 gravar, arrendar, ni celebrar acto o contrato alguno relativo  
22 al inmueble hipotecado, sin previo consentimiento escrito de  
23 CORPBANCA, debiendo inscribirse dicha prohibición en el  
24 Registro correspondiente del Conservador de Bienes Raíces  
25 respectivo. La infracción a esta prohibición facultará a  
26 CORPBANCA para hacer exigibles todas las obligaciones que el  
27 deudor mantenga con el banco, cualquiera sea su origen, fecha  
28 de vencimiento o monto. DECIMO CUARTO: Se obliga la parte  
29 deudora, mientras estén vigentes los créditos que constan en  
30 este instrumento, a mantener asegurado contra los riesgos



1 incendio, terremoto u otro riesgo asegurable que determine el  
2 Banco el inmueble hipotecado. El monto de los seguros deberá  
3 cubrir permanentemente, a lo menos, el valor de la tasación de  
4 lo edificado en el inmueble hipotecado. La parte deudora  
5 deberá, además, contratar los seguros de desgravamen y de  
6 cesantía, éste último, en caso de ser exigido por el Banco,  
7 por todo el tiempo en que se encuentren vigentes las deudas  
8 que constan en este instrumento, por un monto que  
9 permanentemente deberá ser superior a ellas. Los seguros  
10 deberán tomarse a favor del Banco, como acreedor hipotecario.  
11 La parte deudora entregará al Banco, treinta días antes del  
12 vencimiento de la respectiva póliza, el recibo que acredite su  
13 renovación por otro período. En caso de no contratarse estos  
14 seguros o de no renovarse oportunamente, el Banco podrá, a su  
15 juicio exclusivo, y sin que ello constituya una obligación  
16 para él ni le genere responsabilidad en caso de no hacerlo,  
17 contratar dichos seguros con cargo a la parte deudora quedando  
18 facultado para cargar en la cuenta corriente y/o tarjeta de  
19 crédito de la parte deudora el costo de los referidos seguros.  
20 La parte deudora declara que acepta todas las condiciones de  
21 contratación de los seguros, entre éstas, la cobertura de los  
22 mismos, las condiciones de procedencia o improcedencia del  
23 pago del monto de los seguros pactados con las compañías y el  
24 monto de las correspondientes coberturas, sin que al Banco  
25 corresponda responsabilidad alguna, para el evento que los  
26 seguros no fueren pagados por las compañías aseguradoras. El  
27 valor de las primas que pagare el Banco, devengará el máximo  
28 de interés que sea lícito estipular, pudiendo éste demandar  
29 judicialmente su reembolso. DECIMO QUINTO Declara la parte  
30 deudora que el inmueble que se hipoteca le pertenece como

CARLOS E. ZUBIETA FERREIRA  
ABOGADO  
AV. VERDADERO 547 FONO (FAX): 512162  
DEPTO. G. 2º PISO VALLEHAR



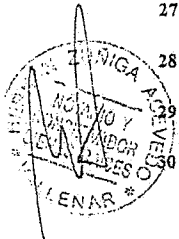
1 única y exclusiva dueña, que no se hallan afectos a otras  
2 hipotecas, censo o gravamen preferente al que por este  
3 instrumento se constituyen, que su derecho no está sujeto a  
4 condición resolutoria ni a prohibiciones de hipotecar, gravar  
5 o enajenar y que no existen embargos ni juicios pendientes que  
6 puedan menoscabarlo de modo alguno, que tampoco existen  
7 privilegios o derechos de terceros que puedan ejecutarse con  
8 preferencia a las garantías constituidas por esta escritura, y  
9 que no existen ocupantes ni terceros que puedan disputar su  
10 tenencia y/o posesión y/o dominio. DECIMO SEXTO: No obstante  
11 lo estipulado en la cláusula séptima, se considerará vencido  
12 el plazo del reembolso del préstamo y podrá el Banco exigir de  
13 inmediato el pago de la suma a que él esté reducido, en los  
14 casos siguientes: a) Si la parte deudora se retarda por  
15 cualquier causa en mas de diez días, en el pago de cualquier  
16 dividendo y/o de cualquier suma que deba pagar al Banco en  
17 relación con los contratos estipulados en este instrumento y/o  
18 de cualquier otra obligación o crédito que adeude o llegue a  
19 adeudar al Banco. b) Si el inmueble experimenta deterioros o  
20 desmejoras o daños que, a juicio del Banco lo hagan  
21 insuficiente como garantía o si el derecho de la parte deudora  
22 sobre él fuere discutido y dicha parte no diere, dentro de  
23 diez días después de requerido, nuevas garantías reales a  
24 satisfacción del Banco. c) Si resultare que el inmueble está  
25 sujeto a cualquier gravamen, prohibición o acción de aquellas  
26 a que se refiere la cláusula precedente, o si los gravámenes y  
27 prohibiciones que se estipulan en este instrumento no quedaren  
28 debidamente inscritos en el Conservador de Bienes Raíces  
29 competente, por cualquier causa, dentro de seis meses  
30 contados desde su otorgamiento, d) Si la parte deudora





1 declarada en quiebra o, al cesar en el cumplimiento de  
2 cualquiera obligación, cae en insolvencia, a juicio del Banco.  
3 e) Si se enajenare toda o alguna parte del inmueble o se  
4 celebrare alguno de los contratos referidos en la cláusula  
5 Décimo tercera, sin consentimiento del Banco. f) Si la parte  
6 deudora ha incurrido en falsedad u omisión respecto de  
7 cualquiera de las declaraciones contenidas en esta escritura.  
8 g) Si la parte deudora no pagare oportunamente las  
9 contribuciones a los bienes raíces o cualquier impuesto,  
10 contribución o servicio a que se encuentre afecto el inmueble  
11 hipotecado o no se pagaren sus pólizas de seguro. La parte  
12 deudora se obliga a acreditar dichos pagos dentro de los  
13 treinta días siguientes a aquel en que corresponda  
14 efectuarlos; h) Si, sin existir consentimiento escrito del  
15 Banco, se demoliere todo o parte de los edificios o  
16 construcciones existentes en el predio hipotecado, o se  
17 efectuare cualquier transformación en sus edificios o  
18 construcciones, aún cuando no disminuyan la garantía, ni la  
19 hagan insuficiente. i) Si respecto a la propiedad hipotecada  
20 se decretase e inscribiese la constitución de derechos de  
21 usufructo, uso o habitación, en los términos del artículo  
22 noveno de la Ley catorce mil novecientos ocho, sobre Abandono  
23 de Familia y Pago de Pensiones Alimenticias. j) El Banco se  
24 reserva la facultad de exigir el otorgamiento de una nueva  
25 garantía real, en caso de que el inmueble dado en hipoteca se  
26 deprecie por cualquier causa, aunque ella no sea imputable a  
27 la parte deudora. Esta acepta expresamente que sea el Banco el  
28 que califique esta circunstancia, renunciando a todo derecho o  
29 acción para reclamar de su decisión a este respecto. Si la  
30 parte deudora no constituye una nueva garantía real que el

CARLOS E. ZULETA FERREIRA  
ABO G R D C  
J. VERRAGUER 547 FONO (FAX): 612162  
DEPTO. G. 2º PISO VALLENAR

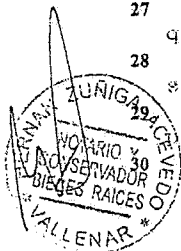


1 Banco considere suficiente, dentro del plazo de treinta días  
2 contados desde su requerimiento por éste, el saldo insoluto de  
3 la deuda será exigible de inmediato y se considerará de plazo  
4 vencido. El requerimiento se hará por medio de una carta  
5 certificada dirigida por intermedio de un Notario a la parte  
6 deudora, al domicilio que ésta señale en la comparecencia de  
7 la presente escritura o al del inmueble hipotecado a elección  
8 del Banco. DECIMO SEPTIMO: Para todos los efectos de este  
9 contrato, la partes constituyen domicilio en la comuna de  
10 Valledupar, sin perjuicio del que corresponda al lugar de su  
11 domicilio o de su respectiva residencia, a elección del Banco.  
12 Los pagos y demás operaciones a que de lugar el presente  
13 instrumento se efectuarán en las Oficinas del Banco. DECIMO  
14 OCTAVO: La parte vendedora se da por recibido, a su entera  
15 satisfacción, de las letras de crédito a que se hace mención  
16 en las cláusulas tercera y sexta del presente contrato, y las  
17 entrega al Banco, a fin de que sean registradas conforme a la  
18 Ley. DECIMO NOVENO: Será de cargo de la parte deudora la  
19 comisión por venta de las letras de crédito ascendente a un  
20 cero coma tres por ciento del precio de dicha venta, la que se  
21 descontará de la liquidación que el Banco efectúe. VIGESIMO:  
22 todos los gastos, derechos e impuestos que se encuentren  
23 en efectos el otorgamiento y la inscripción del presente  
24 instrumento serán de cargo de la parte compradora. Se faculta  
25 al portador de copia autorizada de este documento, para  
26 requerir al Conservador de Bienes Raíces respectivo las  
27 inscripciones y anotaciones que procedan. VIGESIMO PRIMERO: La  
28 parte deudora declara haber recibido del Banco toda la  
29 información, en forma oportuna y completa, acerca de los  
30 gastos aproximados de esta operación, por concepto



1 impuestos, derechos notariales y del Conservador de Bienes  
2 Raíces, primas de seguros, tasación del inmueble, estudio de  
3 títulos, redacción de escritura e informe final de su garantía  
4 hipotecaria. Asimismo, tanto la parte vendedora como la parte  
5 deudora declaran haber sido informados en detalle por el Banco  
6 respecto del sistema bajo el cual se rigen estos mutuos con  
7 emisión de Letras de Crédito, sobre el mecanismo de  
8 financiamiento y procedimiento de liquidación de dichas Letras  
9 en el Mercado de Valores, sobre su comisión de venta y sobre  
10 las fluctuaciones de precio o de tasa de descuentos, en  
11 relación a su valor par, a que estén sujetos dichos  
12 instrumentos y que afectan el importe líquido final en pesos  
13 que se recibirá del préstamo. Asimismo, declara conocer que el  
14 Banco efectúa una tasación y estudio de títulos del o los  
15 inmuebles que se les ofrecen en garantía hipotecaria, sólo  
16 desde su punto de vista y criterio y para resguardar sus  
17 derechos, siendo de exclusiva responsabilidad de la parte  
18 deudora el contratar, si lo estima necesario, sus propios  
19 asesores, profesionales y técnicos que resguarden sus  
20 derechos. VIGESIMO SEGUNDO: Por el presente instrumento, los  
21 comparecientes confieren mandato especial a CORPBANCA para que  
22 rectifique, complemente y/o aclare la presente escritura,  
23 respecto de cualquier error u omisión existente en las  
24 cláusulas relativas a la correcta individualización del  
25 inmueble objeto del presente contrato, sus deslindes,  
26 inscripción de dominio, modo de adquirir, como también de  
27 cualquier cláusula no principal del contrato. El mandatario  
28 queda especialmente facultado para suscribir toda clase de  
solicitudes, declaraciones, minutas, instrumentos públicos y  
privados necesarios para el cumplimiento de su cometido. En

CARLOS E. ZULETTA FERREIRA  
A B O G A D O  
J. VERDUGUER 517 FONO (FAX): 811114  
DEPTO. G. 2º PISO VALLENAR



1 caso de disolución y/o fallecimiento de uno cualquiera de los  
2 mandantes, este mandato continuará vigente, de acuerdo a lo  
3 dispuesto en el artículo dos mil ciento sesenta y nueve del  
4 Código Civil, pues también está destinado a ejecutarse después  
5 de su disolución y/o muerte, respectivamente. Las partes dejan  
6 constancia que el mandato se otorga en el carácter de  
7 irrevocable y gratuito en conformidad a los términos del  
8 artículo doscientos cuarenta y uno del Código de Comercio. El  
9 Banco acepta este mandato en los términos relacionados y los  
10 mandantes lo liberan de la obligación de rendir cuenta. En  
11 ningún caso se podrá modificar el monto del mutuo y de sus  
12 dividendos, su plazo, su tasa y el precio de la compraventa.

13 VIGESIMO TERCERO: La parte vendedora, actuando según se indica  
14 en la comparecencia, en este acto confiere a CORPBANCA, un  
15 mandato mercantil irrevocable, en los términos del artículo  
16 doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código de  
17 Comercio, para que proceda a: Uno) Vender, teniendo en cuenta  
18 las condiciones y posibilidades de mercado y sin que exista  
19 limitación de tiempo ni precio para ello, las letras de  
20 crédito que recibe en pago según lo dicho en las cláusulas  
21 tercera, sexta y décimo octava y el pagaré porción de cupón  
22 señalado en la cláusula octava. Además, autoriza expresamente  
23 a CORPBANCA para comprar para sí las letras y el pagaré  
24 porción de cupón, en conformidad a lo dispuesto en el artículo  
25 doscientos setenta y uno del Código de Comercio y en el  
26 artículo dos mil ciento cuarenta y cuatro del Código Civil; y  
27 Dos) Retener el producto de la venta de las letras de crédito,  
28 para pagarse de cualquier deuda que al presente pudiese tener  
29 o que en el futuro tuviere la "parte vendedora" don LUIS  
30 GUILLERMO FELIX RIVEROS YAPUR, en especial mutuo con letras de



crédito otorgado con anterioridad por parte de CORPBANCA,  
1 según consta en escritura pública de fecha nueve de febrero  
2 del año dos mil dos, repertorio número ciento dieciocho,  
3 suscrita ante el Notario autorizante. El Banco mandatario  
4 queda autorizado para delegar su mandato en la persona que  
5 estime conveniente. El representante de CORPBANCA,  
6 individualizado en la comparecencia, declara aceptar los  
7 mandatos otorgados en esta cláusula. VIGESIMO CUARTO: La parte  
8 deudora declara conocer y aceptar en todas sus partes lo  
9 acordado por el presente instrumento, y en especial las  
10 causales que generan la aceleración de las obligaciones  
11 garantizadas. VIGESIMO QUINTO: Presente en este acto doña  
12 LUXSTELLE VERONICA BOU RUIZ-ABURTO, chilena, comerciante,  
13 cónyuge del deudor don DENNES MICHEL NAIM FLORES, y de su  
14 mismo domicilio, cedula nacional de identidad y rol único  
15 tributario número [REDACTED]  
16 [REDACTED] mayor de edad, quien se identificó con la  
17 cédula indicada, y expone: Que en este acto y en cumplimiento  
18 de lo dispuesto en los artículos ciento cuarenta y uno y  
19 siguientes del Código Civil y en su calidad de cónyuge no  
20 propietaria, consiente expresamente en la hipoteca y  
21 prohibición contituidas sobre el inmueble individualizado en  
22 la cláusula primera del presente contrato. Declara asimismo,  
23 que a la fecha de este contrato, no ha solicitado la  
24 declaración judicial de "Bien Familiar" del inmueble objeto de  
25 este contrato. VIGESIMO QUINTO: Don DENNES MICHEL NAIM FLORES  
26 confiere poder especial e irrevocable a su cónyuge doña  
27 LUXSTELLE VERONICA BOU RUIZ-ABURTO, individualizada en la  
28 cláusula precedente, para que lo represente en todo lo  
concerniente al cumplimiento de las estipulaciones del

CARLOS E. ZULETA FERREIRA  
ABOGADO  
J. VERDAGUER 547 FONTELAX: 612162  
DEPTO. G. 2º PISO VALLENAR

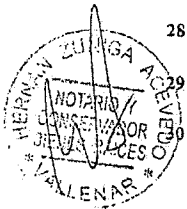


1 presente instrumento y, en general para cualquier relación  
2 judicial o extrajudicial que pueda tener actualmente o en el  
3 futuro con CORPBANCA. Este mandato incluso se confiere para  
4 los efectos judiciales, de modo tal que la notificación que se  
5 practique emplazará válidamente al mandante. El poder así  
6 conferido comprende tanto las facultades ordinarias como las  
7 extraordinarias del inciso segundo del artículo séptimo del  
8 Código de Procedimiento Civil, o sea, incluso desistirse en  
9 primera instancia de la acción deducida, aceptar la demanda  
10 contraria, absolver posiciones, renunciar los recursos y  
11 términos legales, transigir, comprometer, otorgar a los  
12 arbitros facultades de arbitradores y percibir. En caso de  
13 fallecimiento del mandante, el mandato continuará vigente de  
14 acuerdo a lo dispuesto en el artículo dos mil ciento sesenta y  
15 nueve del Código Civil, pues también está destinado a  
16 ejecutarse después de su muerte. El mandato conferido por este  
17 instrumento sólo podrá ser revocado con el consentimiento de  
18 CORPBANCA, el cual deberá comparecer en la escritura pública  
19 de revocación correspondiente y que desde ya acepta a través  
20 de su representante, lo estipulado en esta cláusula. Doña  
21 LUXSTELLE VERONICA BOU RUIZ-ABURTO, conoce y acepta en todas  
22 sus partes los términos del presente mandato y se obliga a no  
23 renunciarlo, sino con el consentimiento de "la acreedora", el  
24 que deberá hacerse por escritura pública. DECIMO SEXTO: Don  
25 LUIS GUILLERMO FELIX RIVEROS YAPUR, ya individualizado,  
26 declara que sobre el inmueble objeto del presente contrato no  
27 se han constituido derechos de usufructo, uso o habitación en  
28 los términos del artículo noveno de la Ley catorce mil  
29 novecientos ocho sobre Abandono de Familia y Pago de Pensiones  
30 Alimenticias. DECIMO SEPTIMO: El representante de CORPBANCA



1 antes BANCO CONCEPCION, que comparece, expone: Que en la  
2 representación que inviste, viene en alzar y cancelar las  
3 hipotecas constituidas en favor del Banco, sobre el inmueble  
4 individualizado en la cláusula primera, que corresponden a:  
5 Primera Hipoteca para garantizar obligaciones emanadas de  
6 Mutuo Hipotecario con Letras de Crédito por la cantidad de  
7 tres mil trescientas cincuenta coma cero cero cero cero  
8 Unidades de Fomento; e Hipoteca General de Segundo Grado,  
9 ambas en favor de CORPBANCA, inscritas a fojas cuarenta y  
10 nueve número treinta y seis, y a fojas cuatrocientas sesenta y  
11 cinco número trescientos, respectivamente, del Registro de  
12 Hipotecas, y Gravámenes del Conservador de Bienes Raíces de  
13 ValLENAR, años dos mil dos y mil novecientos noventa y ocho,  
14 respectivamente. Asimismo, viene en alzar respecto de la misma  
15 propiedad, las prohibiciones de no enajenar, gravar, ni  
16 celebrar contrato alguno relacionado con el inmueble  
17 hipotecado, sin previo consentimiento de CORPBANCA;  
18 prohibiciones inscritas a fojas setenta y ocho vuelta número  
19 sesenta y nueve, y a fojas mil ciento diez número setecientos  
20 ochenta y cuatro, respectivamente, del Registro de  
21 Interdicciones y Prohibiciones, mismos años y Conservador  
22 citado precedentemente. Dichos alzamientos quedar  
23 condicionados a que "previamente" se inscriba el dominio a  
24 nombre de la parte compradora y las hipotecas y prohibición  
25 que por este acto se constituyen en favor de CORPBANCA. La  
26 personería de don FRANCISCO ESTEBAN CARRASCO IBACETA, para  
27 actuar a nombre y en representación de CORPBANCA, antes el  
28 Banco Concepción, consta de mandato especial otorgado ante el  
Notario Público titular de la Cuadragésima Notaría de  
Santiago, don Kamei Saquel Zaror, con fecha cinco de

CARLOS E. ZULETA FERREIRA  
A. P. O. G. A. B. D.  
J. VERGARA S. 17 FONDO (FAX): 612162  
DEPTO. G. 2º PISO VALLENAR



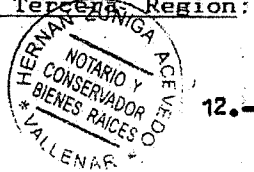
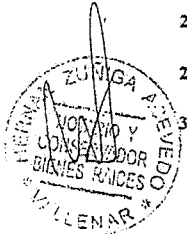
1 mil novecientos noventa y seis. Instrumento que se encuentra  
2 inscrito en el Registro de Comercio del Conservador del ramo  
3 de Vallenar, a fojas sesenta vuelta número treinta y siete,  
4 año mil novecientos noventa y seis. El cambio de razón social  
5 del BANCO CONCEPCION por CORPBANCA, consta del Acuerdo  
6 adoptado en la Junta Extraordinaria de Accionistas celebrada  
7 con fecha veintiocho de Enero de mil novecientos noventa y  
8 siete, cuya acta se redujo a escritura pública con fecha  
9 diecinueve de Febrero de mil novecientos noventa y siete en la  
10 Notaria de Santiago de don Kamel Saquel Zaror, complementada  
11 por escritura pública de fecha veintisiete de Febrero de mil  
12 novecientos noventa y siete de la misma Notaría. Dicha reforma  
13 de estatutos fue aprobada por Resolución número treinta y uno  
14 de fecha cinco de Marzo de mil novecientos noventa y siete de  
15 la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras. El  
16 extracto respectivo fue inscrito a fojas seis mil setecientos  
17 tres número cinco mil doscientos treinta y nueve en el  
18 Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de  
19 Santiago del año mil novecientos noventa y siete, y publicado  
20 en el Diario Oficial con fecha veintidos de Marzo del mismo  
21 año. La separación total de bienes del comprador y deudor don  
22 DENES MICHEL NAIM FLORES consta del certificado de matrimonio  
23 del Registro Civil e Identificación de Chile que inserto a  
24 continuación: "SERVICIO DE REGISTRO CIVIL E IDENTIFICACION  
25 CHILE CERTIFICADO DE MATRIMONIO N°98.711.362 CIRCUNSCRIPCION  
26 SAN FELIX NUMERO INSCRIPCION: 10 REGISTRO:- AÑO: 1985 NOMBRE  
27 DEL MARIDO: DENES MICHEL NAIM FLORES R.U.N.: 6.422.554-5  
28 FECHA DE NACIMIENTO: 12 FEBRERO 1959 NOMBRE DE LA MUJER:  
29 LUXSTELLE VERONICA BOU RUIZ-ABURTO R.U.N.: -000- FECHA DE  
30 NACIMIENTO: 22 MAYO 1965 FECHA CELEBRACION: 12-OCTUBRE-1985





1 HORA: 14:30. EN EL ACTO DEL MATRIMONIO LOS CONTRAYENTES  
2 PACTARON SEPARACION TOTAL DE BIENES.- Fecha de emisión: 18  
3 Diciembre 2002 10:59. Hay una firma ilegible y un timbre de  
4 doña FELISA AVALOS OLGUIN REGISTRO CIVIL E IDENTIFICACION DE  
5 CHILE III REGION DE ATACAMA CHILE". A continuación procedo a  
6 insertar los siguientes documentos y certificados que tengo a  
7 la vista: 1).- Pago de cuota 4-2002 de contribuciones a los  
8 Bienes Raíces: "TESORERIA GENERAL DE LA REPUBLICA AVISO  
9 RECIBO FORMULARIO 30 RIVEROS YAPUR GUILLERMO A.PRAT 971 LT 2  
10 00 1600131009402-8 VALLENAR 15 30/11/2002 4-2002 131-9  
11 CONTRIB. MUNICIPAL 154 \$ 73.915 0.025% AVAL. AFECTO 200 1.320  
12 FECHA VENCIMIENTO 015 30/11/2002 PORCENT. CONDONAC 060 0 FECHA  
13 VIG. RESOL 915 30/12/2002 FECHA DE EMISION: 11/12/2002 HORA:  
14 09:59 TOTAL A PAGAR PLAZO 091 75.235 REAJUSTES 092 677  
15 INTERESES Y MULTA 093 1.139 TOTAL A PAGAR 094 77.051 99-016-11  
16 VALIDO HASTA 30/12/2002 FIRMA Y TIMBRE DEL CAJERO HAY UN  
17 TIMBRE DEL SERVICIO DE TESORERIA N°1 11 DIC 2002 03-3-00  
18 CAJA". 2).- Certificado de la Tesorería General de la  
19 República en relación a las deudas de Contribuciones a los  
20 Bienes Raíces: "TESORERIA GENERAL DE LA REPUBLICA CERTIF:  
21 DEUDA BIENES RAICES FORMULARIO 30 RIVEROS YAPUR GUILLERMO A  
22 PRAT 971 LT2 VALLENAR 00 1600131009 ROL 131-9 CUOTA AÑO VCTO:  
23 MDA DEUDA NETA REAJUSTE INT/MULTAS TOTAL APAGAR EL ROL  
24 16-131-9 NO REGISTRA DEUDA 99-016-11 EN VALLENAR, 07 DE ENERO  
25 DE 2003. EL TESORERO QUE SUSCRIBE CERTIFICA QUE, DE ACUERDO AL  
26 ESTADO DE LA CUENTA UNICA TRIBUTARIA DEL ROL 131-9 DE LA  
27 COMUNA DE VALLENAR, ESTE NO REGISTRA DEUDA LA FECHA. HAY UN  
28 TIMBRE Y UNA FIRMA ILEGIBLE VICTOR ORTIZ VEGA TESORERIA  
29 PROVINCIAL VALLENAR" 3).- Certificado de no expropiación del  
30 Servicio de Vivienda y Urbanización de la Tercera Región:

CARLOS E. ZUSUNGA FERREIRA  
ABOGADO  
J. VERDUGUER 547 FONO (FAX): 512162  
DEPTO. G. 2° PISO VALLENAR



1 "MINISTERIO DE VIVIENDA Y URBANISMO SERVIU REGION DE ATACAMA  
2 DELEGACION PROVINCIAL HUASCO VALLENAR. CERTIFICADO N°442/ El  
3 suscrito Delegado Provincial del Servicio de Vivienda y  
4 Urbanización, SERVIU Vallenar, certifica que: La propiedad  
5 ubicada en calle A.Prat N°971 LT2, sector centro de la Comuna  
6 de Vallenar. Rol de Avalúo N°131-9, no se encuentra afecta a  
7 expropiación por parte de SERVIU REGION DE ATACAMA. Se  
8 extiende el presente certificado, a petición del interesado,  
9 para los fines que estime conveniente. ENRIQUE ARQUEROS  
10 MARTINEZ CONSTRUCTOR CIVIL DELEGADO PROVINCIAL SERVIU VALLENAR  
11 Hay una firma ilegible y un timbre del MINISTERIO DE VIVIENDA  
12 Y URBANISMO SERVIU III REGION DELEGADO PROVINCIAL VALLENAR, 02  
13 de Diciembre del 2002". 4).- Certificado no expropiación de la  
14 Dirección de Obras Municipales de la Ilustre Municipalidad de  
15 Vallenar: "ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE VALLENAR DIRECCION DE  
16 OBRAS MUNICIPALES CERTIFICADO N°781 HAY UN TIMBRE DE LA I.  
17 MUNICIPALIDAD DE VALLENAR III REGION DIRECTOR DE OBRAS  
18 MUNICIPALES Y UNA FIRMA ILEGIBLE DE MARTIN MOLINA YAÑEZ,  
19 CONSTRUCTOR CIVIL, DIRECTOR DE OBRAS MUNICIPALES, QUIEN  
20 SUSCRIBE, CERTIFICA QUE LA PROPIEDAD UBICADA EN CALLE A. PRAT  
21 N°971, LOTE N°2, SECTOR CENTRO, COMUNA DE VALLENAR, ROL AVALUO  
22 N°131-9. ENFRENTA UNA VIA DE UTILIDAD PUBLICA DENOMINADA LINEA  
23 OFICIAL, LA QUE DEBE SER RESPETADA DE ACUERDO A LAS  
24 DIMENSIONES QUE ESTABLECE EL PLAN REGULADOR DE LA COMUNA  
25 VIGENTE A LA FECHA. DE ACUERDO A LO ANTERIORMENTE DESCRITO, LA  
26 PROPIEDAD INDIVIDUALIZADA NO SE ENCUENTRA DENTRO DE LOS PLANES  
27 DE EXPROPIACION DE LA I. MUNICIPALIDAD, A LA FECHA. SE  
28 EXTIENDE EL PRESENTE CERTIFICADO A PETICION DEL SR. GUILLERMO  
29 RIVEROS YAPUR, PARA TRAMITES TRIBUTARIOS. VALLENAR,  
30 DICIEMBRE DEL 2002. MMY/GAB/ybc." Conforme con la



1 firmada por el abogado don Carlos E. Zuleta Ferreira. En  
2 comprobante, previa lectura firman los comparecientes. Se da  
3 copia. Repertorio Número veinte.- DOY FE.- Emendado- nueve -V le. R

4  
5  
6 LUIS G. F. RIVEROS YAPUR

7 C.I. [REDACTED]

DENEES M. NAIM FLORES

8 C.I. [REDACTED]

9  
10 LUKSTELLE V. BOU RUIZ-ABURTO

11 C.I. [REDACTED]

FRANCISCO E. CARRASCO IBACETA

12 C.I. [REDACTED]

CARLOS E. ZULETA FERREIRA  
ABOGADO  
J. VEEDADOR 547 FONO (FAX): 612162  
DEPTO. G. 2º PISO VALLENAR

13  
14  
15 HERNAN ZUNIGA ACEVEDO  
16 NOTARIO Y CONSERVADOR  
17 BIENES RAICES - VALLENAR

18 EL PAGO DEL IMPUESTO AL RUIDO QUE APECTA LA ESCRITURA QUE  
19 ANTECEDE SE CANCELO MEDIANTE FORMULARIO F24 FOLIO 3092123 POR  
20 LA SUMA DE \$ 1.205.203. EN LAS OFICINAS DEL CORPBANCA, CON  
21 FECHA DE HOY, 10 DE ENERO DEL AÑO 2003. DOCUMENTO CUYA COPIA  
22 ARCHIVO AL FINAL DE MIS REGISTROS BAJO EL N° 10.  
23 VALLENAR, 10 DE ENERO DEL AÑO 2003.

24  
25  
26  
27 **Hecho ante mí, Sello y Firma del**

**Copia Conforme con su Original**

**Vallepar. 10 ENE 2003**



28  
29  
30

*Compraventa*  
ANOTADO EN EL REPERTORIO A Fjs. 14 BAJO EL N° 77  
INSCRITO CON ESTA FECHA EN EL REGISTRO DE Propiedad  
Bienes Raíces A Fjs. 2147A  
BAJO EL N° 17  
VALLENAR 20 DE Enero DE 2003

*[Signature]*  
HERNAN ZUNIGA ACEVEDO  
NOTARIO Y  
CONSERVADOR  
BIENES RAICES  
\* VALLENAR \*

NOTARIO y CONSERVADOR  
SUPLENTE

*1a Hipoteca*  
ANOTADO EN EL REPERTORIO A Fjs. 147A BAJO EL N° 80  
INSCRITO CON ESTA FECHA EN EL REGISTRO DE Hipotecas  
Garantías A Fjs. 8  
BAJO EL N° 6  
VALLENAR 20 DE Enero DE 2003

*[Signature]*  
HERNAN ZUNIGA ACEVEDO  
NOTARIO Y  
CONSERVADOR  
BIENES RAICES  
\* VALLENAR \*

NOTARIO y CONSERVADOR  
SUPLENTE

*2a Hipoteca*  
ANOTADO EN EL REPERTORIO A Fjs. 147A BAJO EL N° 81  
INSCRITO CON ESTA FECHA EN EL REGISTRO DE Hipotecas  
Garantías A Fjs. 97A  
BAJO EL N° 4  
VALLENAR 20 DE Enero DE 2003

*[Signature]*  
HERNAN ZUNIGA ACEVEDO  
NOTARIO Y  
CONSERVADOR  
BIENES RAICES  
\* VALLENAR \*

NOTARIO y CONSERVADOR  
SUPLENTE

*Prohibición*  
ANOTADO EN EL REPERTORIO A Fjs. 147A BAJO EL N° 82  
INSCRITO CON ESTA FECHA EN EL REGISTRO DE Prohibiciones  
e Interdicciones A Fjs. 7  
BAJO EL N° 4  
VALLENAR 20 DE Enero DE 2003

*[Signature]*  
HERNAN ZUNIGA ACEVEDO  
NOTARIO Y  
CONSERVADOR  
BIENES RAICES  
\* VALLENAR \*

NOTARIO y CONSERVADOR  
SUPLENTE